BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Martes 15 de Octubre de 1855.

Pleamar á las 4.h 30' de la tarde: bajamar á las 10h 43' de idem.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Con fecha de 24 de Agosto último expedí á los Alcaldes y Ayuntamientos de las jurisdicciones de esta

Provincia la circular siguiente.

"Cuando el Rey N. S. por su Soberano decreto de 9 de Mayo último determinó la baja de precios de los tabacos, se propuso su Real clemencia proporcionar á sus vasallos mas varato este artículo, persuadido que á tan suma bondad correspondería el mayor consumo, y por consecuencia se engrandecerian les valores de que es susceptible esta renta, para aliviar las cargas del estado, y desterrar de su suelo los crecidos males que trae consigo el contrabando, y hace estensivos no solo al defraudador, sino tambien al consumidor y á las demas clases de la sociedad. = Tan sabia disposicion emanada de principios tan laudables, parece que ha de alejar el fraude, porque debe esperarse de los contribuyentes adornados de toda moralidad, que no darán motivo á alimentar al contrabandista en tan perjudicial ocupacion, el cual si viese frustrada la esperanza de la venta de sus géneros, y como incierto el mezquino y vil interés que le arrastra, bien seguro es que abandonaria desde luego este ejercicio y dedicaria sus afanes á objetos mas útiles al Gobierno y asi propio. = Sin embargo, y debiendo creer que tales vicios, tienen su origen en los mismos pueblos de los naturales que los alimentan, y que las benéficas intenciones de S. M. no bastarán por desgracia á su completa estincion, porque no todos se penetran de su importancia; no pudiendo menos de estrañar que las Justicias que sorman la representacion, no se ocupen esencialmente de unos deberes tan dignos y apreciables, cual les impone el artículo 98 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, pues entonces se hubiesen logrado sus paternales miras, y lamentándome á la verdad la infausta suerte, que por una indolencia é inobservancia, tan reparable en su cumplimiento, sacrifica á muchos hombres, que ademas del mal ejemplo que prestan á otros hasta el extremo de abrazar igual partido, lisongeados con la burla de las disposiciones del Resguardo, bien seguros de que las justicias no las toman contra ellos; se ocasiona un gran quebranto á la sociedad, privándola de unos brazos que la pudieran ser beneficiosos, á la par que las rentas del Erario se verian libres de estos defraudadores de sus productos: prevengo á los respectivos Jueces que si no cumplen escrupulosamente y en todas sus partes con dicho artículo 98 de la citada ley penal, me veré precisado á exigir la mas estrecha responsabilidad, dando cuenta á S. M. de los que resulten encubridores de tan abominables costumbres, para el castigo correspondiente. Al esecto y á fin de que sirva nuevamente de conocimiento esta obligacion, se inserta literalmente su contenido."="Artículo 98. Todos los Jueces

y Justicias del Reino, tienen tambien la obligacion de inquirir si se cometen en el territorio peculiar de su Jurisdiccion, delitos de contrabando y defraudacion, y observar la conducta, ocupaciones y manejo de las personas sospechosas de ocuparse en este tráfico, de reconocer los lugares en que tengan noticia que hay existencias de géneros de contrabando, ó introducidos fraudulentamente, de poner presos á los delincuentes, y formar las primeras diligencias del proceso para acreditar el delito; descubrir sus autores y cómplices, y hacer constar la aprehension de los efectos de fraude, si la hubiere habido." = No seria estraño tampoco la vigilancia de los Sres. Curas en el particular, porque bien sabido es el prestigio de que gozan en los pueblos zy qué duda tiene que sus persuasivos consejos, influirian muchísimo en el vecindario? En primer lugar se retraeria al hombre honrado y laborioso de seguir las huellas de este mal, y en segundo, se evitaria el que estos mismos fomentasen al contrabandista, con la compra de sus generos, cuyo ejemplo debian hacer patente dichos Sres. Curas, pues no creo equivocarme, si me quedase la sospecha de que alguno que otro consuma de este tabaco ¿y quién desconoce la ofensa que se hace á los preceptos de nuestra Santa Religion con este ilícito tráfico; los perjuicios que causa este hurto político; las funestas consecuencias que se siguen de él, desviando mas y mas al hombre racional de todo lo que pudiera contenerle, hasta tocar el término de la desmoralizacion, y mirar con indiferencia el horror de otras culpas de mayor gravedad? Preciso es que sea de cargo de los Sres. Párrocos cortar en los vicios que pudieran guiar las almas á la perdicion, procurar su destruccion por todos los medios que esten á su alcance, y dar asi un manifiesto de su zelo infatigable. Tal me prometo, pues considero de un sagrado Ministerio, coadyuvarán en esta parte con los Alcaldes y Justicias. = Advierto á estas que para conocer en lo sucesivo si abandonan este delicado é imperioso deber, tanto por lo que hace al tabaco fraude, como á los demas artículos de prohibido comercio, se dará orden por la Intendencia que cuando se verifique alguna aprehension con reo, se instruya espediente en averiguacion del pueblo de su residencia, si merece el concepto de contrabandista, y si la Justicia ha cumplido con el artículo inserto, observando la direccion de tales vecinos, cuya conducta no les debe ser ignorada, y siguiéndolos, como suele decirse, los pasos, hasta aprehenderlos infragantes. = Estas incidencias que se formarán por separado de la causa principal del delito de defraudacion, tendrán por objeto acreditar el zelo de las Justicias en esta parte; y las que aparezcan descuidadas en sus deberes, sufrirán la pena á que haya lugar, y en proporcion á la trascendencia de la falta. = Espero que en obsequio del mejor servicio del Rey N. S. del fomento de sus Reales intereses, y de los mismos pueblos, emplearán VV. la mayor vigilancia y atencion en este importante asunto, usando de medidas de precaucion, para conseguir el objeto; pues de este modo podré elevar hasta los pies del Trono, lleno de satisfaccion, la exactitud, y entusiasmo que adorna á las Justicias de esta Provincia, por el cumplimiento de las soberanas determinaciones; cuando en caso contrario, que no creo lo haria igualmente con sentimiento para dirigirlas con el rigor por la senda de esta marcha."

19

Y siendo igualmente responsables las Justicias pedáneas de los pueblos, del cumplimiento de esta disposicion; he creido conveniente ordenar su insercion en el Boletin oficial de la Provincia, á fin de que no se alegue ignorancia por parte de aquellas, y cooperen en union con los Sres. Curas Párrocos al descubrimiento del fraude y aprehension de los delincuentes con arreglo á lo que se les previene en el citado artículo 98 de la ley penal; pues de manifestar indolencia en este importante encargo, incurrirán asimismo en las penas que se señalan. Se recomienda nuevamente este servicio pues que prescindiendo de que le dirige un interes esencial para contener á los laboriosos habitantes de esta Provincia en el seno de sus familias, y en el egercicio de sus honradas fatigas, que son las que realmente forman la riqueza de los pueblos; basta solo que S. M. lo tenga asi mandado, para que no se omita la menor diligencia y se haga aquel con toda exactitud y escrupulosidad; pues ahora mas que nunca produciria mayores males la introduccion fraudulenta del contrabando, que podria muy bien desenvolver la terrible epidemia del cólera-morbo, y ocasionar el horror y la desolacion de todo un pueblo. No cesaré por lo mismo de repetir à los Ayuntamientos v Justicias, que con el mayor rigor, desplieguen el todo de su zelo y vigilancia, para manisestar al público, que cumplen con el instituto de sus sunciones; y que sin embargo de interesarse en ello, su propia conservacion y la de sus semejantes, á la que estan obligados por los cargos que S. M. se ha dignado confiarles; les mueve mas particularmente la observancia de los preceptos Soberanos.

Dios guarde á VV. muchos años. Santander 3 de Octubre de 1833. = Fernando de Roxas. = Sres. Alcalde, Ayuntamiento y Justicia pedánea de

los pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Santander. = Manisiesto de S. M. la Reina Gobernadora. = Sumergida en el mas profundo dolor por la súbita pérdida de mi augusto Esposo y Soberano, solo una obligacion sagrada á que deben ceder todos los sentinientos del corazon, pudiera hacerme interrumpir el silencio que exigen la sorpresa cruel y la intensidad de mi pesar. La expectacion que excita siempre un nuevo reinado, crece mas con la incertidumbre sobre la administracion pública en la menor edad del Monarca: para disipar esa incertidumbre, y precaver la inquietud y extravio que produce en los ánimos, he creido de mi deber anticipar á conjeturas y adivinaciones infundadas la firme y franca manifestacion de los principios que he de seguir constantemente en el gobierno, de que estoy encargada por la última voluntad del Rey, mi augusto Esposo, durante la menoría de la Reina, mi muy cara y amada Hija Doña Isabel. = La Religion y la Monarquía, primeros elementos de vida para la España, serán respetadas, protegidas, mantenidas por Mí en todo su vigor y pureza. El pueblo español tiene en su innato zelo por la fe y el culto de sus padres la mas completa seguridad de que nadie osará mandarle sin respetar los objetos sacrosantos de su creencia y adoracion: mi corazon se complace en cooperar, en presidir á este zelo de una nacion eminentemente católica; en asegurarla de que la Religion inmaculada que profesamos, su doctrina, sus templos y sus ministros serán el primero

y mas grato cuidado de mi gobierno. = Tengo la mas intima satisfaccion de que sea un deber para Mí, conservar intacto el depósito de la autoridad Real que se me ha confiado. Yo mantendré religiosamente la forma y las leyes fundamentales de la monarquía, sin admitir innovaciones peligrosas, aunque halagüeñas en su principio, probadas ya sobradamente por nuestra desgracia. La mejor forma de gobierno para un pais es aquella á que está acostumbrado. Un poder estable y compacto, fundado en las leyes antiguas, respetado por la costumbre, consagrado por los siglos, es el instrumento mas poderoso para obrar el bien de los pueblos, que no se consigue debilitando la autoridad, combatiendo las ideas, las habitudes y las instituciones establecidas, contrariando los intereses y las esperanzas actuales para crear nuevas ambiciones y exigencias, concitando las pasiones del pueblo, poniendo en lucha ó en sobresalto á los individuos, y á la sociedad entera en convulsion. Yo trasladaré el cetro de las Españas á manos de la Reina, á quien le ha dado la ley, integro, sin menoscabo ni detrimento, como la ley misma se le ha dado. = Mas no por eso dejaré estadiza y sin cultivo esta preciosa posesion que le espera. Conozco los males que ha traido al pueblo la série de nuestras calamidades, y me afanaré por aliviarlos: no ignoro, y procuraré estudiar mejor, los vicios que el tiempo y los hombres han introducido en los varios ramos de la administracion pública, y me esforzaré para corregirlos. Las reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha, que son el solo bien de un valor positivo para el pueblo, serán la materia permanente de mis desvelos. Yo los dedicaré muy especialmente á la diminucion de las cargas que sea compatible con la seguridad del Estado y las urgencias del servicio; á la recta y pronta administracion de la justicia; á la seguridad de las personas y de los bienes; al fomento de todos los orígenes de la riqueza. = Para esta grande empresa de hacer la ventura de España, necesito y espero la cooperacion unánime, la union de voluntad y conatos de los españoles. Todos son hijos de la patria, interesados igualmente en su bien. No quiero saber opiniones pasadas : no quiero oir detraciones ni susurros presentes: no admito como servicios ni merecimiento, influencias ni manejos oscuros, ni alardes interesados de fidelidad y adhesion. Ni el nombre de la Reina, ni el mio, son la divisa de una parcialidad, sino la bandera tutelar de la nacion: mi amor, mi proteccion, mis cuidados son todo de todos los españoles. = Guardaré inviolablemente los pactos contraidos con otros Estados, y respetaré la independencia de todos: solo reclamaré de ellos la recíproca fidelidad y respeto que se debe á España por justicia y por correspondencia. = Si los españoles unidos concurren al logro de mis propositos, y el cielo bendice nuestros esfuerzos, Yo entregaré un dia esta gran nacion, recobrada de sus dolencias, á mi augusta Hija, para que complete la obra de su selicidad, y extienda y perpetue el aura de gloria y de amor que circunda en los fastos de España al ilustre nombre de Isabel. = En el Palacio de Madrid á 4 de Octubre de 1833. = Firmado. = Yo la REINA Gobernadora.

Santander Imprenta de Martinez.

SUPLEMENTO AL NUM. 5.º DEL BOLETIN

Intendencia de la Provincia de Santander. = El Capitan general de Castilla la Vieja: A las Autoridades, vecinos tranquilos, y Voluntarios Realistas del distrito de la misma. = Al paso que algunos sugetos conocidos ya por su inmoralidad, y que cifran toda su fortuna en los azáres de una revolucion, se han atrevido á presentar ostensiblemente en algunos puntos de la Península, y han conseguido seducir y arrastrar tras de sí á otros pocos con el objeto de oponerse á la directa sucesion en la Corona de la REINA nuestra Señora, sancionada y jurada por la Nacion en Córtes; todas las Autoridades y propietarios, y la mayor parte de Voluntarios Realistas de este distrito, aprovechan esta ocasion para dar nuevas pruebas de sidelidad y adhesion á la Reina nuestra Señora, pues son innumerables las exposiciones que por todas partes recibo, en que las primeras solicitan la autorizacion para armar á los propietarios y demas vecinos honrados que están convencidos de que el objeto de aquellos movimientos no es otro que el de despojarles de sus bienes y fortuna. Los Voluntarios Realistas, al mismo tiempo fieles á sus juramentos, entre los que se distinguen los de esta Capital, se precipitan à reiterarles y pedirme con instancia les ocupe en exterminio de aquellos malévolos, contra quienes están tanto mas irritados cuanto han llegado á entender que han conseguido seducir algunos pocos de sus compañeros. No me es fácil contestar individualmente á cada una de dichas exposiciones, y para satisfacer y tranquilizar á todos lo hago por medio de esta alocucion, asegurándoles que numerosos Cuerpos de Infantería y Caballería, con tren de Artillería, marchan rápidamente en este momento á ocupar los paises en que se han presentado síntomas de insubordinacion y extinguir á los malvados. Yo no ignoro que la mayor parte de los que han perturbado. la tranquilidad pública no merece este nombre, y sí el de incautos que se han dejado engañar con pretextos especiosos, y que por lo mismo no debe confundírseles con los primeros, si se restituyen inmediatamente á sus casas, se presentan á la Autoridad local y recogen de la misma certificado de su presentacion que les sirva de resguardo; pero desgraciados de ellos si desprecian esta paternal advertencia y continuan en el desorden, pues su exterminio será inevitable. Quedan pues autorizadas las Justicias de los pueblos respectivos á conceder un certificado á todos los que se les presenten en el término de ocho dias despues del recibo de ésta, que les servirá de indulto, y nadie les molestará en lo sucesivo como no sea por perjuicio causado á tercero, en cuyo caso se procederá con arreglo á las leyes del Reino, bien entendido que esta benésica medida no es extensiva á ningun Osicial de los Batallones de Voluntarios Realistas, pues que respecto de estos es inadmisible la presuncion de seduccion ó engaño.

Las Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de este distrito están autorizados á tomar todas las medidas que les dicte la prudencia para conservar el orden público en su jurisdiccion, valiéndose al efecto de la cooperacion de los vecinos honrados. La Patria espera en el dia mucho de éstos y de los beneméritos Voluntarios Realistas, que tantas distinciones merecieron al Señor Don FERNANDO VII, que en gloria está, pues que ha llegado el momento de acreditar su fidelidad, amor al orden y á la Religion santa que prosesamos. Dada en Valladolid á 10 de Octubre de 1833. = M. El Duque de Castro Terreño.

Ayuntamiento de Santander. = El Comandante de la cuarta Compañía de la cuarta Comandancia del

Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras dice á este Ayuntamiento lo siguiente.

"Con esta fecha digo al Sr. Gobernador Militar de la Provincia lo siguiente. = En este instante se me ha presentado D. José Mirones, Comandante de Voluntarios Realistas del Valle de Piélagos, y me dá parte verbal de haberse retirado á sus hogares todos los individuos de su mando, asi oficiales como Voluntarios, que acompañaban al rebelde D. Pedro de la Barcena, quien se ocultó en una cabaña, dejando hasta su caballo. Lo que digo á V. S. para su inteligencia, asegurándole que estos Valles se hallan ya en la mas completa tranquilidad." Y lo participo á V. SS. para su conocimiento y satisfaccion. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Carandía 12 de Octubre de 1833. = A las cinco de la mañana. = Sancho Pardo.

Ejército de observacion. = Por el extraordinario que llegó á esta plaza a las cuatro de la madrugada de hoy he recibido la Real orden de fecha 29 del próximo pasado, en que V. E. se sirve participarme la funesta y triste noticia de la muerte de nuestro amado Soberano (Q. E. G. E.) acaecida á las tres menos cuarto de la tarde del expresado dia. Con tan infausto motivo me hace V. E. las prevenciones que S. M. la Reina Gobernadora durante la menor edad de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, estima convenientes, á todas las que daré el mas exacto cumplimiento; sirviéndome de guia para las demas providencias que se me ofrezcan dictar el inalterable juramento que tengo prestado de sacrificar mi vida en defensa de los legítimos derechos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, en cuyos sentimientos me acompañan felizmente todas las tropas de este cuartel general. Dios &c. Cuartel general de Ciudad-Rodr'go 3 de Octubre de 1833. = Excmo. Sr. = Pedro Sarsfiel. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.